

"El Tratado Constitucional y los derechos de la juventud"

de **Raúl Gómez** (Secretario General de la UJCE), en el marco de las jornadas del PCE contra la Constitución Europea, 13-14 de noviembre de 2004.

Para analizar las consecuencias que conllevaría la aprobación del Tratado Constitucional para la juventud es necesario partir de una descripción de la situación actual.

A partir de los años 70, con la transición del modelo fordista al posfordista y la asunción del neoliberalismo, ha venido a producirse una especie de fractura generacional, puesto que han sido las generaciones más jóvenes a quienes más ha comenzado a afectar el nuevo modelo. Esto no significa que no haya afectado al resto de generaciones, pero sí es obvio que las consecuencias de las medidas neoliberales, ya sean económicas, políticas o ideológicas, afectan en mayor medida a quienes viven ya directamente en los residuos del Estado keynesiano y con una correlación de fuerzas muy diferente a la de décadas atrás.

En términos laborales, a la juventud nos afectan de forma más acusada la precariedad y el paro: en el conjunto del Estado, un 65% de jóvenes trabajan con contratos temporales y, además, las cifras de paro juvenil se calculan en un 22.2%: esto es, uno de cada 5 jóvenes activos. Las cifras de paro juvenil femenino, por otro lado, se disparan hasta alrededor de una de cada tres de las mujeres jóvenes. En cuanto a los salarios, y se trata de algo que está en estrecha relación, el salario medio de los jóvenes se sitúa en el 64% de la media del resto de asalariados. Las cifras europeas, ligeramente mejores, tampoco son muy alentadoras.

La situación que se plantea en términos laborales con la Constitución es realmente grave, puesto que se trata de la institucionalización del modelo de Europa planteado en Maastricht, Ámsterdam y Niza. Ocurre que el simple reconocimiento de determinados derechos no vale de nada en el contexto del neoliberalismo. Los derechos laborales y sociales recogidos en textos constitucionales y leyes de diversos Estados son puro papel mojado.

En principio, lo son porque al ser recogidos en textos constitucionales no se articula mecanismo alguno para su defensa. Así, por ejemplo, en la Constitución española el derecho al trabajo o el derecho a una vivienda digna no son objeto de protección directa por parte del Tribunal Constitucional. Ocurre lo mismo con la Constitución europea, donde los derechos fundamentales recogidos en el Título II no están provistos de ningún mecanismo efectivo para su defensa, lo que permite su total vulneración por la vía de los hechos. Por lo tanto, daría lo mismo en términos materiales que el Tratado recogiera la Carta de Derechos Fundamentales o no en su articulado, porque no deja de ser simplemente un brindis al sol que en nada vincula al capital. Es curioso, sin embargo, observar cómo se establecen sanciones para los Estados o particulares que rompan con el libre comercio o con la liberalización que impone la Constitución europea.

Aparte de eso, es significativo que en el texto del Tratado no se recojan ni el derecho de huelga ni el derecho al trabajo. Este último tan sólo viene recogido con un laxo "derecho a trabajar".

Por otra parte, los mecanismos legales acogidos a marcos constitucionales de tan poca efectividad han dado lugar a la quiebra por parte del neoliberalismo de mecanismos de protección anteriormente instaurados. Se ha institucionalizado de facto la completa violación de importantes derechos laborales, sobre todo entre los sectores más jóvenes de la población. Esto es así porque, en una situación donde la mayor parte de jóvenes tienen contratos temporales, esto se traduce en una verdadera situación de impunidad del despido improcedente y, por lo tanto, en la libertad completa del empresariado para admitir y despedir trabajadores a su antojo: con un contrato de varios meses, la no renovación constituye el nuevo mecanismo de amenaza hacia trabajadores y trabajadoras y ha venido a instaurarse como una nueva tipología de despido libre.

Esto ha contribuido también a minar la capacidad de la clase trabajadora juvenil para organizarse y defender su derecho a un empleo y un salario dignos: la capacidad de acción sindical, las reivindicaciones de cualquier tipo simplemente son contestadas con una no renovación del contrato que deja en completa impunidad la violación continua de estos derechos, viniendo a retrotraernos a situaciones de grave y constante sobreexplotación. Por lo tanto, un proyecto de Constitución que no establezca fórmulas y mecanismos reales de protección ante la precariedad es un proyecto que sucumbe de manera total al neoliberalismo. La precariedad se ha convertido en un problema estructural, y cualquier tipo de texto que no pase por el pleno reconocimiento del derecho a un empleo digno y a su defensa efectiva no hace más que consagrar la reproducción y el agravamiento de la situación actual.

Por lo tanto, el Tratado Constitucional, que, como sabemos, será harto difícil modificar una vez que se apruebe, supondría un pilar fundamental para mantener la vulneración de derechos. Es un Tratado hipócrita, puesto que reconoce derechos cuya defensa no se contempla y constitucionaliza, de esta manera, la Europa antisocial cuyo primer cimiento se encuentra formalmente en Maastricht.

Incluso en el ámbito de otros derechos y libertades fundamentales, el Tratado Constitucional permite realizar verdaderas excepciones que afectarán directamente a las generaciones venideras. No existe tampoco en este ámbito ningún mecanismo para defenderlos. Lo único que se menciona, y es un debate que lleva ya años reproduciéndose, es la posibilidad de que la adhesión por parte de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, también se trata de un engaño, ya que el Consejo de la UE debería definir por unanimidad a cuáles de los protocolos adicionales debería adherirse la Unión, así como las reservas que la Unión formularía; y, por otro lado, las reservas individuales formuladas por los Estados miembros respecto del CEDH y sus protocolos adicionales, así como el derecho de estos a adoptar medidas de derogación específicas (artículo 15 CEDH) no se verían afectadas por la adhesión. Esto suscita serias dudas acerca de algunas de las reservas introducidas al CEDH (o los protocolos no ratificados) por multitud de Estados miembros.

Si pasamos, por otro lado, a poner atención a otro de los aspectos que más afecta a la juventud, es decir, la educación, el escenario que nos presenta el Tratado Constitucional vuelve a ser desolador. En el artículo III-52.2 se dice expresamente que:

"Las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (...) quedarán sometidas a las disposiciones de la Constitución, en especial a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada. El desarrollo de los intercambios no deberá quedar afectado en forma tal que sea contraria al interés de la Unión".

Con ello se consagra la liberalización de todos los servicios y, como consecuencia, la entrada masiva de capital privado. Este artículo debemos completarlo con el párrafo 1 del mismo artículo, que establece la prohibición de conceder ayudas a las empresas públicas y, sobre todo, con el III-212.4, en el que se establece que el Consejo, aunque por unanimidad, podrá firmar acuerdos en los ámbitos de servicios de educación, servicios sociales y de la salud humana. Esto supone abrir una puerta a acuerdos del estilo del AGCS, que suponen la privatización de servicios como la educación o la sanidad. Teniendo en cuenta que el Consejo está compuesto por los gobiernos de los distintos Estados europeos, cuya trayectoria ya conocemos en este ámbito, parece obvia cuál será la respuesta.

El ejemplo más actual es el proceso que se está dando en este momento de convergencia europea en el ámbito del EEES (Espacio Europeo de Educación Superior). Una de las reformas que se pondrán en marcha en función de este proceso será la separación de todos los títulos universitarios en dos niveles: grado y postgrado. En este segundo grado entrarán los llamados "máster" que, siempre y cuando se encuentren homologados, podrán ser públicos o privados, lo

que supone continuar en la línea de la introducción del capital privado en un modelo educativo que no va dirigido a la formación íntegra de seres humanos, sino a la estructura productiva del Estado, creando también una mayor segregación, elitización y súper especialización en el proceso educativo. Como efecto colateral, se eliminarían de esta forma las carreras menos rentables para la empresa privada (actualmente existen carreras, como la de antropología, que se encuentran a punto de ser eliminadas como tales).

Con el Tratado Constitucional en la mano nada impediría la progresiva privatización de la mayor parte de la educación. Todo lo contrario: su texto abre la puerta a todo este tipo de reformas no estableciendo en su articulado más que la "facultad" de recibir gratuitamente la educación obligatoria. Del resto nada se menciona.

La liberalización de los servicios conlleva también la inclusión en la lógica del mercado del ocio y el tiempo libre del conjunto de jóvenes, y en cuanto al problema de la vivienda, tan sólo se asegura una "ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales", lo que supone una total indefinición, además de no abordar en absoluto ningún tipo de control a la especulación urbanística, algo que contravendría uno de los grandes principios de la Constitución: el libre mercado.

Otro de los aspectos que afectan a la juventud es el que está relacionado con la guerra. El presente Tratado dedica toda una sección a la política de seguridad común. Se instituye una coordinación en políticas de carácter militar, sin duda en vías de la conformación progresiva de un Euroejército. Se establece en el texto, además, el seguidismo de la OTAN. Las consecuencias de la conformación de un bloque europeo militarizado para la juventud van en una doble vía: en primer lugar, porque puede significar el comienzo de una coordinación europea para llevar a cabo acciones militares en defensa de los intereses imperialistas de las oligarquías europeas, ya que expresamente se alude a "misiones humanitarias" y de "estabilización de conflictos" que dan carta blanca para ello; en segundo lugar, porque la situación de precariedad en la juventud hace de este sector carne de cañón para buscar un empleo en el interior de la estructura militar y, por lo tanto, no es descabellado aventurar que seremos los jóvenes quienes conformaremos la mayor parte de los contingentes de las guerras de dominación en el contexto que se nos presenta.

Además de esto, hemos de tener en cuenta que la mayor parte de las personas inmigrantes son menores de 35 años y, por lo tanto, consideradas jóvenes. Al respecto de ellas, su situación de semiesclavitud no se contempla en absoluto en la Constitución Europea, que otorga tan sólo derechos a quienes ostenten la nacionalidad de los Estados miembros de la Unión.

Por todo ello, es obvio que las consecuencias que la aprobación de este Tratado podría tener para la juventud van claramente en retroceso de derechos y libertades de todo tipo, institucionalizando un modelo de Europa gobernada por los grandes capitales, completamente imbuida de la lógica del mercado, donde el acceso a prestaciones públicas y a un empleo y un salario dignos y con derechos para la mayoría de la población van a verse realmente restringidos.

En conclusión, si los jóvenes europeos deciden mirar por su futuro y luchar por los derechos que les corresponden, deben votar de manera rotunda NO a este Tratado Constitucional.